

1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE
2 PESADO PAULA Y MAYERLI C.A.-
3 CUANTIA: INDETERMINADA.-
4 Escritura: 2013-19-01-03-P05920



5
6 En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de
7 Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy viernes
8 seis de diciembre del año dos mil trece; ante mí, Doctora Silvia
9 Piedra Ordóñez, NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL CANTON
10 ZAMORA; comparecen los señores: BORIS EDUARDO
11 UTRERAS JUMBO, casado; EDI JOSE BRAVO BRAVO, casado;
12 HOMERO PATRICIO GUZMAN PARRA, casado; JULIO
13 OSMANY BRAVO BRAVO, casado, MEDARDO PATRICIO
14 BRABO RODRIGUEZ, casado; EDGAR PATRICIO CUENCA
15 BAUTISTA, casado; DIGNA ISABEL VILLEGAS GARCIA,
16 soltera; JEAN CARLOS ORDÓÑEZ PINTADO, soltero; ROSA
17 ANA BRAVO BRAVO, casada; JIMMY ADRIAN HONORES
18 ENRIQUEZ, soltero; JHULIANA RICARDINA CHUMAPI
19 TUPICA, soltera; MODESTO RODRIGUEZ CAMPOVERDE,
20 soltero; HOLGER UFREDO RODRIGUEZ LAMILLA, soltero;
21 BYRON EFREN TORRES VALAREZO, soltero; REGINA FATIMA
22 CHUMAPI TUPICA, divorciada; FLOR BERTHA PARRA RODAS,
23 viuda; y, KLEBER STALIN JIMENEZ BUSTAMENTE, soltero; por
24 sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad,
25 portadores de sus respectivos documentos de identidad,
26 capaces para obligarse y contratar, vecinos de esta ciudad, y
27 me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me
28 presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "SEÑOR



NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución simultánea de una

3 Compañía Anónima, contenido en las siguientes cláusulas:

4 **PRIMERA:- COMPARECIENTES.-** A la celebración de este

5 contrato comparecen los señores: 1.- UTRERAS JUMBO BORIS

6 EDUARDO, con cédula de ciudadanía número 170898371-1, de

7 estado civil casado; 2.- BRAVO BRAVO EDI JOSÉ, con cédula de

8 ciudadanía número 190042475-3, estado civil casado; 3.-

9 GUZMÁN PARRA HOMERO PATRICIO, con cédula de

10 ciudadanía número 190085780-4, estado civil casado; 4.-

11 BRAVO BRAVO JULIO OSMANY, con cédula de ciudadanía

12 número 190066827-6, estado civil casado; 5.- BRAVO

13 RODRIGUEZ MEDARDO PATRICIO, con cédula de ciudadanía

14 número 190053384-3, estado civil casado; 6.- CUENCA

15 BAUTISTA EDGAR PATRICIO, con cédula de ciudadanía

16 número 110410993-7, estado civil casado; 7.- VILLEGAS

17 GARCIA DIGNA ISABEL, con cédula de ciudadanía número

18 080264723-0, estado civil soltera; 8.- ORDOÑEZ PINTADO

19 JEAN CARLOS, con cédula de ciudadanía número 190082634-6,

20 estado civil soltero; 9.- BRAVO BRAVO ROSA ANA, con cédula

21 de ciudadanía número 190045740-7, estado civil casada; 10.-

22 HONORES ENRIQUEZ JIMMY ADRIAN, con cédula de

23 ciudadanía número 070372865-9, estado civil soltero; 11.-

24 CHUMAPI TUPICA JHULIANA RICARDINA, con cédula de

25 ciudadanía número 070499427-6, estado civil soltera; 12.-

26 RODRIGUEZ CAMPOVERDE MODESTO, con cédula de

27 ciudadanía número 190025307-9, estado civil soltero; 13.-

28 RODRIGUEZ LAMILLA HOLGER UFREDO, con cédula de



1 ciudadanía número 171070622-5, estado civil soltero; 14.-
2 TORRES VALAREZO BYRON EFREN, con cédula de ciudadanía
3 número 070405820-5, estado civil soltero; 15.- CHUMAPI
4 TUPICA REGINA FATIMA, con cédula de ciudadanía número
5 190043767-2, estado civil divorciado; 16.- PARRA RODAS FLOR
6 BERTHA, con cédula de ciudadanía número 140031805-9,
7 estado civil viuda; y, 17.- JIMÉNEZ BUSTAMANTE KLEBER
8 STALIN, con cédula de ciudadanía número 110464569-0, de
9 estado civil soltero; todos ellos ecuatorianos, mayores de edad,
10 domiciliados en el cantón El Pangui, perteneciente a la
11 provincia de Zamora Chinchipe, libre y legalmente capaz para
12 contratar y obligarse conforme se requiere en derecho,
13 convienen en celebrar el presente contrato.- **SEGUNDA:-**
14 **DECLARACIÓN.-** Voluntariamente, han resuelto unir sus
15 capitales para emprender en operaciones mercantiles y
16 constituir una Compañía Anónima, la misma que en su vida
17 jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social, leyes y
18 reglamentos que rigen esta materia en la República del
19 Ecuador: **TERCERA:- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**
20 **PAULA Y MAYERLI C.A.- CAPÍTULO PRIMERO:**
21 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**
22 **DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La
23 sociedad se denomina COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
24 PAULA Y MAYERLI C.A., la misma que es una Sociedad
25 Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**
26 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al
27 Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las
28 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,



Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A. es la ciudad y cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad es el de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A., es el de TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en TRES MIL CUATROCIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas de CERO UNO hasta TRES MIL CUATROCIENTA Inclusive.-

Nº	NÓMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 50%	CAPITAL POR PAGAR 50%	NUMERO DE ACCIONES



1					DOCIENTAS
2	01.	UTRERAS JMBO BORIS	200	100	ACCIONES DE
3		EDUARDO		100	UN DÓLAR
4					USA
5	02.	BRAVO BRAVO EDI JOSÉ	200	100	DOCIENTAS
6				100	ACCIONES DE
7					UN DÓLAR
8	03.	GUZMÁN PARRA HOMERO	200	100	USA
9		PATRICIO		100	ACCIONES DE
10					UN DÓLAR
11	04.	BRAVO BRAVO JULIO	200	100	USA
12		OSMANY		100	ACCIONES DE
13					UN DÓLAR
14	05.	BRABO RODRIGUEZ	200	100	USA
15		MEDARDO PATRICIO		100	ACCIONES DE
16					UN DÓLAR
17	06.	CUENCA BAUTISTA EDGAR	200	100	USA
18		PATRICIO		100	ACCIONES DE
19					UN DÓLAR
20	07.	VILLEGAS GARCIA DIGNA	200	100	USA
21		ISABEL		100	ACCIONES DE
22					UN DÓLAR
23	08.	ORDOÑEZ PINTADO JEAN	200	100	USA
24		CARLOS		100	ACCIONES DE
25					UN DÓLAR
26	09.	BRAVO BRAVO ROSA ANA	200	100	USA
27					ACCIONES DE
28		HONORES ENRIQUEZ			UN DÓLAR
					USA
					DOCIENTAS



10.	JIMMY ADRIAN	200	100	100	ACCIONES DE UN DÓLAR USA
11.	CHUMAPI TUPICA JHULIANA RICARDINA	200	100	100	DOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
12.	RODRIGUEZ CAMPOVERDE MODESTO	200	100	100	DOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
13.	RODRIGUEZ LAMILLA HOLGER UFREDO	200	100	100	DOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
14.	TORRES VALAREZO BYRON EFREN	200	100	100	DOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
15.	CHUMAPI TUPICA REGINA FATIMA	200	100	100	DOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
16.	PARRA RODAS FLOR BERTHA	200	100	100	DOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
17.	JIMÉNEZ BUSTAMANTE KLEBER STALIN	200	100	100	DOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR USA
	TOTAL:	USD 3 400	USD. 1 700	USD. 1 700	3 400

ARTÍCULO SEXTO:- TÍTULOS DE ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente



1 y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren
2 haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren
3 liberadas la Compañía entregará a los accionistas certificados
4 provisionales que reunirán los requisitos legales
5 correspondientes podrán amparar una o más acciones.-
6 **ARTÍCULO SÉPTIMO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.**- En el caso de
7 extravío o destrucción de un título o de un certificado
8 provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la
9 anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las
10 formalidades legales y dispondrá que se confiera uno nuevo
11 al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
12 inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que
13 ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo
14 serán de cuenta del accionista.- **ARTÍCULO OCTAVO:**
15 **CONDominio DE ACCIONES.**- Cuando por cualquier causa
16 una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán
17 los propietarios designar a un apoderado para que les
18 represente en la compañía, con todos los derechos y
19 obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO**
20 **NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL**
21 **SUSCRITO.**- El capital suscrito podrá ser aumentado en
22 cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de
23 accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con
24 las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de
25 aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma
26 de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán
27 derecho preferente para suscribirlo en proporción a las
28 acciones que posean al momento de resolver el aumento,



siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.- ARTÍCULO DÉCIMO: **CERTIFICADO DE**

3 **PREFERENCIA.-** El derecho preferente para la suscripción de
4 acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el
5 mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera
6 de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o
7 adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el
8 certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo
9 de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a
10 disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días
11 hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de
12 capital.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: **REPRESENTACIÓN A**

13 **LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas
14 Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo
15 caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con
16 el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trata de
17 una representación legal o de que exista poder notarial. No
18 podrán representar a los accionistas: los administradores y los
19 comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.-

20 ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los accionistas son
21 responsables de las obligaciones sociales hasta el monto del
22 valor de sus acciones suscritas.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

23 **LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La **COMPAÑÍA DE**
24 **TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A.** llevará un
25 libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los
26 nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las
27 transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la
28 calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como



1 tales en el mencionado Libro.- Para las transferencias o
2 transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados
3 en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
4 **NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones de la **COMPAÑÍA**
5 **DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A.,** son
6 libremente negociables, sin que exista limitación alguna al
7 respecto.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO,**
8 **BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**
9 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El
10 ejercicio económico de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
11 **PESADO PAULA Y MAYERLI C.A.,** será anual: iniciará el
12 primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de
13 cada año.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: BALANCES.- En el plazo
14 máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio
15 económico anual, se deberá elaborar el balance general, el
16 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de
17 distribución de utilidades, los que serán presentados a
18 consideración de la Junta General, acompañados de un
19 informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación
20 económica financiera de la compañía. El balance general, el
21 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el
22 informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a
23 disposición de los accionistas y Junta General que deba
24 conocerlos.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.-
25 De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el
26 porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del
27 impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por
28 ciento para formar e incrementar la reserva legal de la



compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad.

3 Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha
4 reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.-

5 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE**
6 **UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta
7 General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para
8 distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en
9 contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender
10 acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá
11 por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y
12 realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio
13 económico.- **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,**
14 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO**
15 **DÉCIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El
16 Gobierno de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA**
17 **Y MAYERLI C.A.**, estará a cargo de la Junta General de
18 accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del
19 Presidente y del Gerente de la Compañía.- **ARTICULO**
20 **VIGÉSIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General
21 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,
22 es el órgano supremo de la Compañía.- Las Juntas Generales
23 de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en
24 el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
25 Artículo doscientos treinta y ocho, en caso contrario serán
26 nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
27 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
28 finalización del ejercicio económico, para considerar los



1 asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del
2 Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías,
3 cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.- La Junta
4 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o
5 remoción de los administradores, así el asunto no conste en el
6 orden del día.- Las Juntas Generales extraordinarias, se
7 reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los
8 asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO
9 VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTAS
10 GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General, sea
11 ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación
12 en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de
13 mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que
14 se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la
15 fecha de la reunión.- En este lapso no se contará ni el día de la
16 convocatoria ni el día de la sesión.- La convocatoria tendrá el
17 lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución
18 sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del
19 día, será nula.- Las convocatorias a sesión de Junta General,
20 serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la
21 compañía.- Los accionistas tendrán derecho a voto en las
22 sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de
23 sus acciones.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: JUNTAS
24 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto, en el artículo
25 anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en
26 cualquier lugar del territorio nacional y para tratar asuntos,
27 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
28 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de



nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- ARTÍCULO

3. VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM.- Para que la Junta General
4 pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán
5 asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta
6 por ciento del capital pagado de la compañía.- En caso de no
7 asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda
8 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de
9 la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la
10 sesión se podrá instalar con el número de accionistas
11 presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria
12 que se realice.- En la segunda convocatoria no podrá
13 modificarse el orden del día de la primera.- Las decisiones se
14 tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente
15 a la reunión.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM
16 ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o
17 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
18 disminución de capital, la transformación, la fusión, la
19 escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la
20 compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en
21 general cualquier modificación a los estatutos sociales,
22 deberán concurrir a ella los accionistas que representen
23 cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la
24 compañía.- En segunda convocatoria será necesaria la
25 concurrencia de accionistas que representen por lo menos la
26 tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda
27 convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará
28 una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la



1 sesión con los accionistas que asistan.- ARTICULO VIGÉSIMO
2 QUINTO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones
3 de Junta General de accionistas, de la COMPAÑÍA DE
4 TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A., serán
5 presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar
6 éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de
7 elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que
8 para el efecto designe la Junta.- Actuará como secretario de las
9 sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc
10 designado por la propia junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:
11 LIBRO DE ACTAS.- La compañía llevará un libro de Actas de
12 las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina
13 al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y
14 otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del
15 Presidente y del Secretario de cada sesión.- El libro será foliado
16 y rubricado por el Gerente de la compañía.- Igualmente se
17 llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el
18 que deberá constar copia de cada una de las actas, los
19 documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así
20 como los poderes y cartas poderes de representación de los
21 accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General
22 tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los
23 negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue
24 conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de
25 competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover al
26 Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos
27 suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente
28 podrá contratar los servicios de Auditoría Externa en caso de



que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto: b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoría Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sin no fueren precedidos por el informe del Comisario: c).- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del directorio, Gerente y Comisario; d).- Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e).- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f).- Resolver sobre la amortización de las acciones; g).- Acordar toda modificación al contrato social; h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; e, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente de la compañía que también



1 lo será del Directorio y dos vocales principales con sus
2 respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General
3 de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será
4 reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de
5 elección.- Actuará como Secretario del Directorio el Gerente,
6 quién tendrá voz informativa pero no voto.- Para que el
7 Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella
8 por lo menos dos de sus miembros.- Las resoluciones se
9 tomarán por mayoría de votos.- En caso de empate el
10 Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto
11 de la mitad más uno de los concurrentes.- La convocatoria a
12 sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación
13 escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en
14 caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su
15 respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas
16 de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que
17 se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- El
18 Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo
19 convoque.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser
20 accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio
21 durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
22 indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:
23 **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**-Son facultades del
24 Directorio las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las
25 resoluciones de la Junta General de Accionistas y las
26 disposiciones legales del estatuto y reglamento; b).- Someter a
27 consideración de la Junta General de Accionistas el
28 presupuesto en el mes de enero de cada año; c).- Autorizar la



3 compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la
4 celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro
5 gravamen que limite el dominio o posesión de los inmuebles
6 de propiedad de la Compañía; d).- Autorizar al Gerente General
7 el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que
8 se requiere tal aprobación, en razón, de la cuantía fijada por la
9 Junta General de Accionistas; e).- Controlar el movimiento
10 económico de la Compañía y dirigir las políticas de los
11 negocios de la misma; f).- Elaborará los Reglamentos Internos
12 que considere convenientes y los someterá a consideración y
13 aprobación de la Junta General; g).- Contratar los servicios de
14 auditoría interna de acuerdo a la Ley; h).- Sesionar
15 ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando
16 fuere necesario; i).- Presentar conocimiento y resolución de la
17 Junta General de Accionistas, proyectos de creación e
18 incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; j).-
19 Determinar las características y condiciones que deben
20 cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa,
21 de acuerdo a la autorización de los correspondientes
22 Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre; k).- Sancionar
23 a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al
24 reglamento; y, l).- Las demás que establezca el Estatuto y los
25 Reglamentos de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:- DEL**
26 **PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas de la
27 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A.,**
28 elegirá al Presidente de la sociedad, quién ejercerá sus
funciones por el período de UN AÑO, pudiendo ser reelegido
en forma indefinida.- Para ser elegido Presidente no se requiere



1 ser accionista de la compañía.- Cuando por algún motivo
2 justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado
3 por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de
4 los mismos.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES
5 DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la
6 compañía; a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta
7 General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u
8 otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser
9 resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la
10 correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con su firma las
11 actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones
12 que las presidirá; e).- Subrogar al Gerente, con todas sus
13 atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de
14 éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente
15 o una resolución del Directorio; f).- Formular los reglamentos
16 que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la
17 Junta General; y, g).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
18 presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y del
19 Directorio.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.-
20 La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá
21 la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las
22 disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta
23 General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser
24 accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones
25 por el período de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente
26 reelegido.- En caso de falta, ausencia o impedimento del
27 Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- TRIGÉSIMO
28 TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El



Gerente de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y
MAYERLI C.A.**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a).- Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la
4 compañía; b).- Celebrar todos los actos y contratos, así: como
5 contraer obligaciones, siempre que no excedan en doscientos
6 dólares, respetando las limitaciones establecidas en este
7 Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al
8 Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de
9 la Ley de Compañías; c).- Cuidar bajo su responsabilidad que
10 se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la
11 Ley de Compañías; d).- Entregar a los comisarios y presentar
12 por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas,
13 una memoria razonada acerca de la situación de la compañía,
14 acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de
15 pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el
16 siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo
17 suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e).-
18 Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y
19 correspondencia de la empresa; f).- Informar al Directorio
20 sobre el movimiento financiero de la compañía; g).- Cumplir y
21 hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este
22 Estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y,
23 h).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades
24 que le corresponden de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO
25 TRIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- La Junta General
26 designará un Comisario principal y un suplente para que
27 ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e
28 informen acerca de ella a la Junta General.- Los Comisarios



1 tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los
2 reglamentos les confieren e imponen.- Durarán en su cargo
3 UNAÑO pudiendo ser reelegido indefinidamente.- A los
4 Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia,
5 directa o indirectamente con la compañía.- ARTÍCULO
6 TRIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-
7 COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI
8 C.A., se disolverá por las causas que establece la Ley de
9 Compañías.- De igual manera se disolverá antes del
10 vencimiento de su plazo de duración por resolución de la
11 Junta General de Accionistas.- En caso de disolución de la
12 sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como
13 liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las
14 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta
15 General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los Contratos de
16 Operación que reciba la COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO
17 PAULA Y MAYERLI C.A. para la prestación de servicio de
18 transporte pesado, serán autorizados por los competentes
19 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,
20 por consiguiente no son susceptibles de negociación.-
21 ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La reforma del Estatuto,
22 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
23 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
24 compañía previo informe favorable de los Competentes
25 Organismos de Tránsito.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La
26 Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
27 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
28 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las



regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- ARTÍCULO
3 TRIGÉSIMO NOVENO.- Si por efecto de la prestación del
4 servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
5 higiene, medio ambiente u otros establecidos por los
6 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO
7 CUADRAGÉSIMO.- En todo lo que no se encuentre
8 expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo
9 dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos
10 pertinentes.- **CUARTA:- DECLARACIONES.- PRIMERA:** El
11 capital con el que se constituye esta COMPAÑÍA DE
12 TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A., es el de TRES
13 MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
14 NORTE AMÉRICA, dividido en TRES MIL CUATROCIENTAS
15 acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido
16 integradamente suscrito por los accionistas, de la siguiente
17 manera; Cada uno de los intervinientes en este contrato,
18 suscriben DOCIENTAS acciones que, para cada uno de ellos
19 representan TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
20 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- El pago del capital
21 suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza de la
22 siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y en
23 numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de
24 Capital abierta a nombre de la compañía en el BANCO de LOJA,
25 Agencia en la ciudad de El Pangui, conforme se desprende del
26 certificado que se agrega para que sea protocolizado
27 conjuntamente con esta Escritura.- El saldo del capital suscrito
28 y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse

RESOLUCIÓN Nº 018-CJ-019-2013-UAPT-ZCH

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. **ANT-UAZ-2013-0108** de fecha 27 de septiembre de 2013, la Compañía de Transporte de Carga Pesada en formación, denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A."**, ha solicitado el Informe Previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A."**, con domicilio en la ciudad del Panguí, cantón El Panguí, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **diecisiete (17)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación;

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº. CÉDULA
1	BRAVO BRAVO EDI JOSE	190042475-3
2	BRAVO BRAVO JULIO OSMANY	190066827-6
3	BRAVO BRAVO ROSA ANA	190045740-7
4	BRAVO RODRIGUEZ MEDARDO PATRICIO	190053384-3
5	CUENCA BAUTISTA EDGAR PATRICIO	110410993-7
6	CHUMAPI TUPICA JHULIANA RICARDINA	070499427-6
7	CHUMAPI TUPICA REGINA FATIMA	190043767-2
8	GUZMAN PARRA HOMERO PATRICIO	190085780-4
9	HONORES ENRIQUEZ JIMMY ADRIAN	070372865-9
10	JIMENEZ BUSTAMANTE KLEBER STALIN	110464569-0
11	ORDÓÑEZ PINTADO JEAN CARLOS	190082634-6
12	PARRA RODAS FLOR BERTHA	140031805-9
13	RODRIGUEZ CAMPOVERDE MODESTO	190025307-9
14	RODRIGUEZ LAMILLA HOLGER UFREDO	171070622-5
15	TORRES VALAREZO BYRON EFREN	070405820-5
16	UTRERAS JUMBO BORIS EDUARDO	170898371-1
17	VILLEGAS GARCIA DIGNA ISABEL	080264723-0

Que, el Departamento Técnico de este Organismo, mediante Informe Técnico favorable No. **018-CJ-DT-2013-UAPRZCH**, de fecha 03 de octubre de 2013,



Agencia
Nacional
de Tránsito

recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A.**";

Que el Departamento jurídico de este Organismo, mediante Informe Jurídico favorable No. **019-AJ-019-CJ-2013-UAPT-ZCH** de fecha 15 de octubre de 2013, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. **059-DIR-2012-ANT**, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A.**", con ámbito y domicilio en la ciudad del Panguí, cantón El Panguí, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A.**", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA

ZAMORA

CERTIFICADO

Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
sepose en los Archivos de este
organismo.

Por tanto el objeto social de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A."**, deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse las siguientes disposiciones:

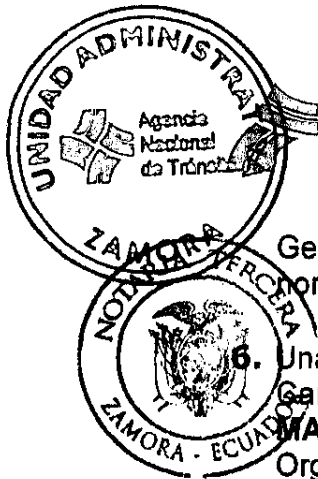
Art.- El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A."**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chiriquí implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento



Agencia
Nacional
de Tránsito

General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

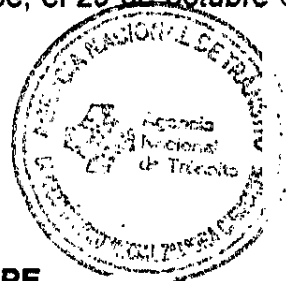
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A.**", quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Zamora, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Zamora Chinchipe, el 29 de octubre de 2013.

Ing. José Luis Medina.

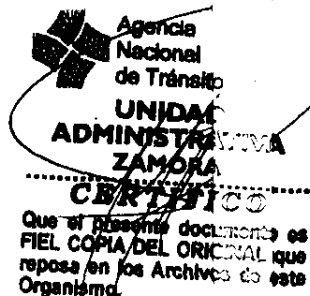
DIRECTOR UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



LO CERTIFICO:

Elsier Humberto Aldaz A.

SECRETARIO UAPT-ZAMORA CHINCHIPE



Responsable de Elaboración: Elsier Humberto A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7529674

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1708983711 UTRERA S JUMBO BORIS EDUARDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7529674

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2014 18:32:14

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

SRA. LENY SIMANCAS AGUILAR

JEFE DE AGENCIA EL PANGUI



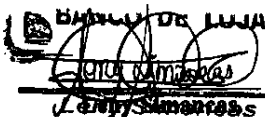
CERTIFICA

Que la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A. en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 28 de Noviembre del 2013, por un valor de **MIL SETESIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$1700.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NRO.	NOMBRE DEL SOCIO	NRO DE CEDULA	VALOR APORTADO (USD \$)
1	BRAVO BRAVO EDI JOSE	1900424753	100
2	BRAVO BRAVO JULIO OSMANY	1900668276	100
3	BRAVO BRAVO ROSA ANA	1900457407	100
4	BRAVO RODRIGUEZ MEDARDO PATRICIO	1900533843	100
5	CUENCA BAUTISTA EDGAR PATRICIO	1104109937	100
6	CHUMAPI TUPICA JHULIANA RICARDINA	0704994276	100
7	CHUMAPI TUPICA REGINA FATIMA	1900437672	100
8	GUZMAN PARRA HOMERO PATRICIO	1900857804	100
9	HONORES ENRIQUEZ JIMMY ADRIAN	0703728659	100
10	JIMENEZ BUSTAMANTE KLEBER STALIN	1104645690	100
11	ORDOÑEZ PINTADO JEAN CARLOS	1900826346	100
12	PARRA RODAS FLOR BERTHA	1400318059	100
13	RODRIGUEZ CAMPOVERDE MODESTO	1900253079	100
14	RODRIGUEZ LAMILLA HOLGER UFREDO	1710706225	100
15	TORRES VALAREZO BYRON EFREN	0704058205	100
16	UTRERAS JUMBO BORIS EDUARDO	1708983711	100
17	VILLEGAS GARCIA DIGNA ISABEL	0802647230	100

El Pangui, 28 De Noviembre de 2013

Atentamente,
BANCO DE LOJA


LENY SIMANCAS
JEFE DE AGENCIA EL PANGUI

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec



BANCO DE LOJA

EMISION DE POLIZA

Apertura de Poliza # 61121

Tipo: Materializada

Fecha Apertura: 2013/11/28

Firmas	Cliente	CI
Y	UTRETAS JUMBO, BORIS EDUARDO	1708983711
O	BRAVO BRAVO, ROSA ANA	1900457407



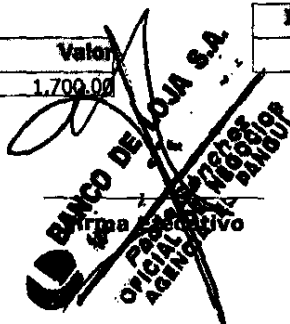
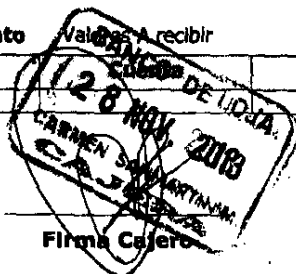
Capital: 1,700.00
Interes: 6.09
Retencion: 0.12
Pago Interes: Efectivo
Interes Neto: 5.97

Fecha Vcmto: 2014/01/10
Plazo: 43
Tasa: 3.0000
Cuenta Acredita
Interes:

Tipo Movimiento

Medio	Valor
Efectivo	1,700.00

Interes	Retencion	Fecha Vcmto
6.09	0.12	2014/01/10



Firma Cliente



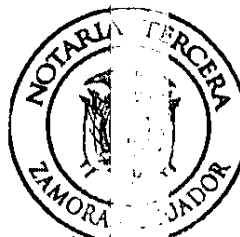
1 desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
2 Mercantil.- **SEGUNDA.-** Quienes constituimos esta compañía,
3 en forma expresa, autorizamos al señor Doctor Franco
4 Vladimir Chacha Fernández, con Matrícula Número 19-2011-19
5 del Foro de Abogados Consejo de la Judicatura, para que a
6 nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier
7 solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta
8 escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
9 cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se
10 acompañan, para la plena validez de este instrumento público.-
11 Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos
12 y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura
13 pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes
14 aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está
15 firmada por la Abogado Franco V. Chacha F., MAT-NUM 19-
16 2011-19 C.N.J.", para la celebración de la presente escritura se
17 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley
18 Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la
19 Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
20 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de
21 todo cuanto doy fe.- Otorgué tres copias.- **FIRMAN:** Boris
22 Eduardo Utreras Jumbo.- Cédula No. 170898371-1.- Edi José
23 Bravo Bravo.- Cédula No. 190042475-3.- Homero Patricio
24 Guzman Parra.- Cédula No. 190085780-4.- Julio Osmany Bravo
25 Bravo.- Cédula No. 190066827-6.- Medardo Patricio Brabo
26 Rodríguez.- Cédula No. 190053384-3.- Edgar Patricio Cuenca
27 Bautista.- Cédula No. 110410993-7.- Digna Isabel Villegas
28 García.- Cédula No. 080264723-0.- Jean Carlos Ordoñez

1 Pintado.- Cédula No. 190082634-6.- Rosa Ana Bravo Bravo.-
2 Cédula No. 190045740-7.- Jimmy Adrian Honores Enríquez.-
3 Cédula No. 070372865-9.- Jhuliana Ricardina Chumapi Tupica.-
4 Cédula No. 070499427-6.- Modesto Rodríguez Campoverde.-
5 Cédula No. 190025307-9.- Holger Ufredo Rodríguez Lamilla.-
6 Cédula No. 171070622-5.- Byron Efrén Torres Valarezo.-
7 Cédula No. 070405820-5.- Regina Fátima Chumapi Tupica.-
8 Cédula No. 190043767-2.- Flor Bertha Parra Rodas.- Cédula No.
9 140031805-9.- Kléber Stalin Jiménez Bustamente.- Cédula No.
10 110464569-0.- La Notaria: Doctora Silvia Piedra Ordóñez.- Se
11 otorgó ante mí, en fe de ello, conflero TRES COPIAS que las
12 sello, signo y firmo en la ciudad de Zamora, el mismo día de su
13 celebración.-



14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Signature]
Dra. Silvia Piedra O.
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA



RAZÓN: Siento razón que con fecha 15 de enero del dos mil catorce, mediante Resolución No. SC.DIC.L.13.005 de fecha 10 de enero del año 2014, dispuesta por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, consta la correspondiente marginación en la matriz de la escritura pública de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A., de la Resolución de Disolución de la misma.- Zamora, 10 de enero del año dos mil catorce.- La Notaria,

[Signature]
Dra. Silvia Piedra O.
NOTARIA 3ra. CANTON - ZAMORA

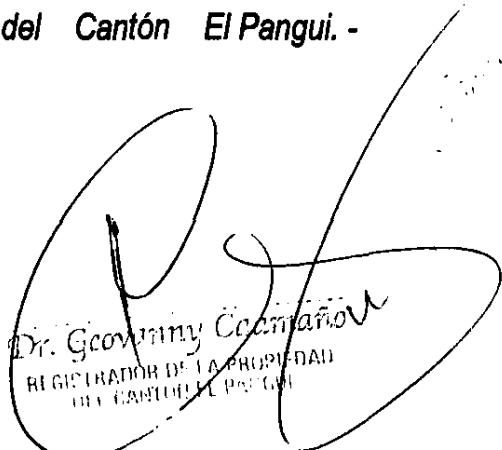




**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
EL PANGUI - ZAMORA CHINCHIPE - ECUADOR**



El Pangui, a diecisiete de enero de dos mil catorce. - En esta fecha queda inscrita la copia de la escritura de constitución de la compañía, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A.**, que antecede bajo la Partida No. 1, Repertorio No. 1, Tomo No. 4, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui. -


Dr. Geovanny Caramañón
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN EL PANGUI

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

No. SC.UJ.L.2014.4

Denominación: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A							
Constitución:	☒	Reforma de Estatutos	☐	Sucursal	☐	Cambio Domicilio:	☐
Domiciliación:	☐	Aumento de Capital	☐	Prórroga	☐	Cambio Denominación:	☐
Liquidación:	☐	Transformación	☐	Poder	☐	Convalidación:	☐
Notario: Tercero				Fecha: 06/Diciembre/2013			
Fecha de Constitución: 06/Diciembre/2013				Notario: Tercero			
Domicilio: EL PANGUI provincia ZAMORA CHINCHIPE				Capital: 3400			
Representante:				Abogado: FRANCO CHACHA			
Aprobación:	☒	Aprobación con:				Negativa	

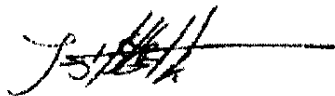
Loja, 10/Enero/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón ZAMORA, el 06/Diciembre/2013 .

Atentamente,



Dr. Leonardo González
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2013.209
LG/



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.14. 100052

Loja, 10 ENE 2014

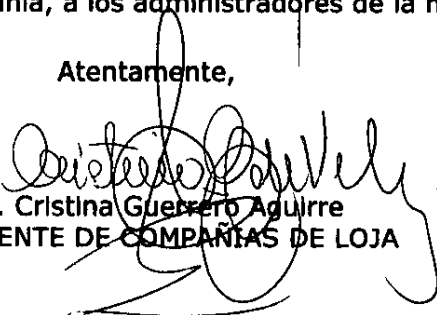
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO PAULA Y MAYERLI C.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Petio efis
Boris Elvado Ultram Jumb
[Signature]
170848371-1
18-1-2014